

### Capítulo tercero

## Los primeros debates en el Senado restaurado

Plasmar las primeras impresiones de los senadores sobre sus funciones y problemas, representa analizar los momentos primigenios en la vida institucional del Senado. Aunque habían sido fecundos los debates desde 1869 hasta 1874 sobre las facultades que se asegurarían como exclusivas del Senado, la vida parlamentaria de las primeras sesiones es rica en definiciones e impresiones de la nueva etapa del Senado.

El Senado se establece con la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874. La integración del primer Senado que parte de esta nueva etapa con la VIII Legislatura, se llevó a cabo a lo largo de seis juntas previas, realizadas el 1, 8, 11, 13, 14 y 15 de septiembre de 1875. Un primer punto destacó la flexibilidad en la acumulación de cargos de elección popular en las postrimerías del siglo pasado. En la escena política mexicana, algunos senadores tuvieron que optar por su cargo en el Senado o por el de diputado o gobernador que momentáneamente desempeñaban.

Efectivamente, muchos de los senadores suplentes fueron diputados propietarios al tiempo de la VIII Legislatura. Por ejemplo, Matías Romero fue senador suplente de Chiapas, y ocupaba el cargo de diputado por el 16° distrito de Oaxaca, según se discutió desde la primera junta del 10 de septiembre de 1875. Igual pasó con Miguel Rul, quien optó por el cargo de senador suplente en vez del de diputado propietario por Aguascalientes. No obstante, los casos de gobernadores y senadores simultáneos fueron muy frecuentes, como en el caso de Alberto García, de México; Francisco Leyva, de Morelos; Justino Fernández, gobernador de Hidalgo y senador de Querétaro; Ignacio Pesqueira, de Sonora y Melquiades Carvajal, de Tlaxcala.

El Senado inicia formalmente sus sesiones el 16 de septiembre de 1875 con la presidencia provisional de Guillermo Valle. En la segunda mitad del mes de septiembre, se elige como Presidente de la mesa al general Mariano Escobedo. El ambiente inicial se caracterizó por un profundo respeto y celo a sus funciones. El senador Rul mencionó en la junta preparatoria del 11 de septiembre que “La institución del Senado, ese cuerpo moderador de las exaltaciones en que suele incurrir toda reunión única, tiene por especial objeto moderar los primeros impulsos de la asamblea colegisladora, pues se les supone a sus miembros en la mayor edad, menos fuego y exaltación en las ideas, y bajo este punto

de vista se considera su establecimiento como una mejora en las instituciones y una garantía para la sociedad”.<sup>49</sup>

Sin embargo, la integración pluralista del Senado permitió también la presencia política de sus enemigos. El senador Nicolás Lemus, de Guanajuato, con motivo de un debate, confesó que se declaraba enemigo del Senado en la sesión del 29 de septiembre de 1875. Al designarse a los integrantes de las primeras comisiones del Senado, el 17 y el 18 de septiembre, la Gran Comisión, encargada de proponer y configurar la integración de las demás comisiones, fue compuesta por un senador de cada uno de los estados; es decir, la mitad del Senado conformó la más importante Comisión. Esta composición ya era familiar, pues de 1824 a 1853 funcionó con la misma integración una Comisión senatorial denominada Consejo de Gobierno. Estas primeras comisiones fueron las siguientes

1. Puntos Constitucionales. Romero Rubio, Tagle, Mercado y como suplente, Velasco.
2. Gobernación. Dondé, Clavería, Salas y como suplente, Viezca.
3. Relaciones. Lemus, Mendoza, Hernández y como suplente, Alcántara.
4. Hacienda. Saavedra, Lerdo de Tejada, Núñez y como suplente, Cueto.
5. Justicia. Peniche, Dondé, Sánchez Azcona y como suplente, Hernández.
6. Instrucción Pública. Baz, Parada, Ruelas y como suplente, Llavén.
7. Guerra. Escobedo, Baranda, Vélez y suplente, Martínez.
8. Industria. Guzmán, Bengoa, Vidanta y como suplente, Rul.
9. Policía. Goytia Perales, Rojas y como suplente, Parada.
10. Peticiones. Manzanilla, Palacio, Verdugo y como suplente, Rojas.
11. Colonización. Blanco, Viezca, Urueta y como suplente, Salas.
12. Corrección del estilo. Balandrano, Sánchez Azcona, Dondé y como suplente, Mercado.
13. Reglamento. Baz, Verdugo, Hernández y como suplente, Llavén.
14. Sección del Gran Jurado. Peniche, Verdugo, Viezca y Mercado como secretario.

Además de estas comisiones permanentes, se establecieron otras comisiones especiales, cuyo objetivo fue proponer la legislación reglamentaria de las disposiciones constitucionales. La importancia de legislar fue lo que rigió al Congreso derivado de la Constitución de 1857. Desde el Congreso Constituyente de 1856-1857 se destacó que el Senado se eliminaría para dejar expedita a la Cámara de Diputados en la obra legislativa que requería el país.

Sin embargo, cuando el Congreso funcionó con su única Cámara, poco se avanzó en la legislación y prácticamente nada se había hecho en el terreno de la reglamentación de la Constitución. Por ello, al reinstaurarse el Senado, era muy importante que se integrasen

---

<sup>49</sup> Cfr: Pizá, *Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores*, Imprenta del Gobierno Federal, T. 1, 1882, p. 50.

comisiones especiales que se dedicaran a elaborar dicha reglamentación constitucional. Estas comisiones se formaron de acuerdo a los siguientes temas

1. Los tribunales especiales.
2. Expropiación por causa de utilidad pública.
3. Preferencia de los mexicanos a los extranjeros en los empleos públicos.
4. Patentes de corso.
5. Tribunales federales.
6. Fe que merezcan las actas oficiales de Estado a Estado.
7. Armas prohibidas.
8. Alojamiento en tiempo de guerra.
9. Delitos oficiales.
10. Restituciones onerosas en el comercio de Estado a Estado.
11. Guardia Nacional.
12. Libertad de Trabajo.
13. Penas que puede imponer la autoridad administrativa.
14. Requisitos para la formal prisión.
15. Desaparición de poderes y conflictos políticos.
16. Supervisión de los derechos del ciudadano, y
17. Violación de la correspondencia.

Estas comisiones demuestran el interés que los senadores prestaron a sus facultades exclusivas. También se formó una Comisión especial, designada para estudiar las tácticas de defensa contra los tribunales provenientes de los Estados Unidos, que asolaban a la población mexicana fronteriza, sobre todo la ubicada en Chihuahua y Sonora. Esta Comisión, la única con fines no legislativos, estuvo integrada por Miguel Blanco, Eduardo Urueta, Ismael Salas, Manuel Peniche, Jesús Hernández y como suplente, Andrés S. Viezca.

Otra de las características más notorias de los primeros debates en el Senado, fue el interés por mantener una estrecha comunicación entre la Cámara y los secretarios de estado. Fueron frecuentes los casos en los que, a pedimento de algún senador, un secretario de estado asistía a la siguiente sesión para informar sobre algún problema específico y para contestar interpelaciones directas de los senadores. Así por ejemplo, el secretario de guerra, Ignacio Mejía, fue citado en varias ocasiones para informar sobre la sublevación acaecida en Nuevo León (sesiones del 20 de septiembre y 14 de octubre de 1875). El secretario de Relaciones, José María Lafragua, asistió también para informar sobre los sucesos de invasión de Guatemala a la región del Soconusco, en Chiapas, (sesiones del 28 de septiembre, 30 de noviembre y 6 de diciembre de 1875). El secretario de Fomento, Blas Balcárcel, explicó algunos reglamentos aplicados a las vías y medios generales de comuni-

cación (sesión del 27 de septiembre de 1875) y a su vez el secretario de hacienda acudió a informar sobre la Ley del Timbre (sesión del 14 de octubre de 1875).

Las relaciones entre el Senado y la administración pública fueron estrechas, no sólo a través de las informaciones, sino también en el avance político de ambas instituciones. Por ejemplo, el senador Manuel Romero Rubio, Presidente del Senado durante noviembre de 1875, fue llamado por el Presidente Sebastián Lerdo de Tejada en agosto de 1876 para ocupar la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo mismo sucedió con el senador Juan José Baz, quien a partir de la misma fecha, ocupó la Secretaría de Gobernación, Antonino Tagle, Presidente del Senado en diciembre de 1875, ocupó la Secretaría de Fomento y Mariano Escobedo es designado secretario de guerra y marina. De esta forma, al término de la gestión presidencial de Lerdo de Tejada, la mayoría de su gabinete estaba integrado por senadores.

No obstante, la recién integrada doctrina constitucional veía con preocupación este intercambio en los cuadros de dirección nacional, entre el Poder Legislativo y la administración pública federal, en un entendimiento rígido del principio de división de poderes, si se concedían licencias en forma indiscriminada y en gran número.<sup>50</sup> Este problema originó polémica y discusiones, ya que efectivamente, en un sistema presidencial como el nuestro, la separación e incompatibilidad de cargos en el Legislativo y el Ejecutivo es una de sus características distintivas del sistema parlamentario.<sup>51</sup>

Sin embargo desde la Constitución de 1857 se permitió el desempeño de un cargo administrativo para los legisladores, siempre que mediara una licencia de la propia Cámara (artículos 58 de la Constitución de 1857 y 62 de la Constitución de 1917); es decir, se permite constitucionalmente la suspensión de un cargo mientras tenga alguna otra comisión o cargo a través de una licencia. En el supuesto de que la licencia no sea solicitada previamente y se descubra el caso de que un legislador ocupe simultáneamente otro cargo o comisión, se sanciona con la pérdida de su carácter según el precepto constitucional.

Esta remoción equivale a la sanción, que para otros funcionarios procede después de la responsabilidad fincada a través del juicio político. Esta responsabilidad, cuyas únicas sanciones son la remoción y la inhabilitación, se regula mediante el título IV de la Constitución y la ley reglamentaria. Según el artículo 110 constitucional, los senadores y diputados del Congreso de la Unión son sujetos al mencionado juicio político por violaciones a la Constitución y leyes federales. Sin embargo, la sanción prevista en el actual artículo 62 constitucional, constituye una excepción al procedimiento del juicio político,

<sup>50</sup> Cfr. Amador Rodríguez Lozano, *Incompatibilidad y licencias parlamentarias* en *Anuario Jurídico*, T. IX, UNAM, 1982, p. 645.

<sup>51</sup> Rossiter Clinton, *The American Presidency*, 2ª ed., Harcourt, Brace and World, Inc, 1960, pp. 76-80; Manuel González Oropeza, *El presidencialismo*, UNAM, 1986, pp. 4-5.

ya que pertenece sólo a la Cámara respectiva la decisión de la expulsión del legislador responsable.

Hasta la fecha, sólo hay un caso de senador inhabilitado al aplicársele el artículo 62 constitucional. Sucedió el 17 de octubre de 1924 contra Tiburcio Fernández Ruiz, por ocupar simultáneamente los cargos de senador y gobernador interino de Chiapas, sin haber solicitado previamente licencia. Después de la moción del senador Vito Alessio Robles, entró en funciones el suplente Raúl León.<sup>52</sup>

En el núcleo de este problema subyace la necesaria movilidad política que existe en los tres poderes federales. No compartimos la opinión de Amador Rodríguez, quien menciona que al Senado se le consideraba como la última etapa en la carrera de un político.<sup>53</sup> Fuera del Senado Romano, el Senado Mexicano, a partir de 1876, se ha perfeccionado y no ha sido el cargo terminal de la política mexicana.

Las primeras sesiones del Senado se caracterizaron por una gran actividad política. Además de los ejemplos citados de senadores que llegaron a ser secretarios de estado en la gestión de Lerdo de Tejada, hay varios casos de licencias para ocupar diversas comisiones. La práctica comienza con Joaquín O. Pérez, quien es llamado a ocupar un puesto en el gobierno del Distrito Federal el 18 de septiembre de 1875. Manuel María de Zamacona solicita licencia para integrar una misión diplomática en Washington, y a Jesús Castañeda, de Durango, se le encomienda otra representación diplomática de México.

Posteriormente, el senador Yanuario Manzanilla, futuro autor de *Lecciones de Derecho Constitucional Mexicano* (Tipografía de Gil Canto, Mérida, 1882), pide licencia para ocupar un puesto en la Secretaría de Justicia, la cual fue aprobada el 11 de octubre de 1875. Prosiguen las licencias con el senador y general Francisco O. Arce, para ocupar un cargo en la Secretaría de Guerra, el cual fue aprobado el 17 de noviembre de 1875, lo mismo sucede con el primer presidente del Senado, general Mariano Escobedo, el 25 de noviembre del mismo año. Durante 1876, los senadores Julio Cervantes, Francisco Vélez y Justo Mendoza, también solicitaron licencia para ocupar cargos administrativos.

Durante el periodo inicial de sesiones, el Senado no contó con un *Diario de Debates*. Fue hasta el 28 de septiembre de 1875 cuando se integró la Comisión de Redacción de dicho *Diario* por los senadores Yanuario Manzanilla, Celso Vicencio y Juan J. Ramírez, fungiendo Carlos Alcántara como suplente. La Cámara contó con los servicios del secretario Agapito Pizá, para escribir en taquigrafía las sesiones. Pizá publicó posteriormente su *Historia Parlamentaria de la Cámara de Senadores*, que disipa plenamente lo que se ignoraba respecto a la reconstrucción de los debates durante el año de 1875 y de la Comisión Permanente de principios de 1876, pues el tomo 1 del *Diario de Debates*, comienza

<sup>52</sup> Manuel González Oropeza, *Experiencia parlamentaria sobre la responsabilidad de servidores públicos (1917-1983)* en: *Las responsabilidades de los servidores públicos*, Manuel Porrúa-UNAM, 1984.

<sup>53</sup> *Op. cit.*, p. 652.

a cubrir el periodo ordinario de sesiones a partir del 10 de abril de 1876. La publicación del *Diario de Debates* fue aprobada el 2 de noviembre de 1875.

Estos diarios relatan los proyectos legislativos que los senadores presentaban en sus primeras sesiones. El 15 de noviembre de 1875, el senador Miguel Ruelas presenta un proyecto de ley sobre declaraciones de estado de sitio, cuya práctica en esos días fue debatida en un caso ocurrido en Nuevo León. El senador José Higinio Núñez presentó un proyecto de ley según el cual ninguna persona podía disfrutar de sueldos de la Federación, su objeto era regular fundamentalmente a los profesores de primaria y secundaria; este proyecto recorrió todas las etapas del proceso legislativo: presentación del proyecto en abril de 1876, segunda lectura del proyecto, el 18 de abril; dictamen de la Comisión de gobernación, el 30 de mayo; segunda lectura del dictamen, el 23 de septiembre y discusión en el pleno, el 25 de septiembre. Sin embargo, el proyecto no fue aprobado.

En el transcurso del año de 1876, abundaron las iniciativas de ley presentadas por los senadores, lo cual demostró un gran interés por participar en las funciones legislativas. Como ejemplos enumeraremos algunas: proyecto de ley sobre tráfico de escala o cabotaje, del senador Juan José Ramírez (8 de abril), proyecto de ley de varios senadores sobre la manera con que deben verificarse las elecciones del presidente y ministros de la Suprema Corte de Justicia (19 y 22 de mayo), y proyecto de ley de Miguel Blanco, sobre estado de guerra y estado de sitio (28 de septiembre).

No obstante, la intención evidente de legislar en materias importantes y el celo de los senadores se manifestó cuando, en dos ocasiones, se propuso que fueran comisiones de ambas Cámaras las que, coordinadas, propusieran y aceleraran los proyectos de ley. Cuando el 22 de septiembre de 1875 Manuel Romero Rubio propuso que para la elaboración de una ley reglamentaria de la desaparición de poderes y solución de conflictos políticos (actuales fracciones V y VI del artículo 76), una Comisión de tres senadores coadyuvara con la Comisión de la Cámara de Diputados que, para tal efecto, se había constituido, de inmediato el polémico senador Nicolás Lemus refutó esta medida que, por práctica, parecía que iba a facilitar la discusión de los proyectos de ley, pero Lemus veía en esta coordinación de comisiones, un atentado contra el sistema bicameral, ya que éste exige tiempos distintos en el examen de los proyectos de ley para evitar confabulaciones de intereses y garantizar así, la eliminación de prejuicios comunes; Miguel Rul lo apoyó: “Si desde ahora, entramos en combinaciones, esto nos puede traer malos resultados”, y Juan Sánchez Azcona aseveró igualmente “Se nos quiere hacer respirar una atmósfera de armonía, que desgraciadamente está muy saturada de elementos anticonstitucionalistas”. Finalmente, la moción de Romero Rubio fue aprobada.

De igual manera se procedió con la propuesta de los senadores Justo Mendoza y Celso Vicencio, quienes el 8 de noviembre de 1875 expusieron la necesidad de que comisiones mixtas del Senado y de la Cámara de Diputados estudiaran si constitucionalmente se re-

quería del concurso de ambas Cámaras para aprobar una ley que afectase el Presupuesto de Egresos de la Federación. Aunque el problema era de interés, nuevamente Lemus trató de imponer su visión de la independencia de ambas Cámaras.

Otra constante en el comportamiento de los primeros senadores era que, además de escudriñar habilitaciones de edad, autorizaciones de pensiones y permisos de nacionales para ocupar cargos de gobiernos extranjeros, aprobar contratos de concesión y conceder privilegios industriales, los legisladores solicitaban de manera frecuente la comparecencia e información de los secretarios de estado. En el periodo de abril a mayo de 1876 los senadores pidieron en no menos de cuatro ocasiones la presencia de algún secretario de estado.

### *Primera petición de desaparición de poderes*

La primera petición de declaratoria de desaparición de poderes, ocurrió en Nuevo León, cuando hubo sublevaciones organizadas por Pedro Martínez en las poblaciones de Galeana, Linares y Montemorelos. El gobernador Francisco D. Doria, había solicitado el auxilio federal apoyándose en la Constitución, sobre todo en lo que respecta al ejército con un efectivo suficiente para sofocar la sublevación aparecida desde el 27 de agosto de 1875. Sin embargo, el jefe militar de la zona, general Fierro, informa al secretario de guerra que hay un desconocimiento generalizado hacia el gobierno de Estado, y por ello sugiere que se instaure el estado de sitio. El gobernador Doria niega que todo el pueblo esté en su contra, pues de las 45 municipalidades del Estado, sólo en siete se ha alterado el orden.

Se declara el estado de sitio y provoca un gran debate en el Senado en su sesión del 14 de octubre de 1875, y se interpela directamente al secretario Mejía, reprochándosele tal acción y aclarándole que si el Presidente de la República no está investido de facultades extraordinarias, ningún subordinado militar tiene facultades para declarar ese estado de sitio. En este debate se aprueban las facultades extraordinarias del Presidente.

Finalmente, las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales del Senado, presentan un proyecto de ley para la declaratoria de desaparición de poderes de Nuevo León, en la sesión del 13 de diciembre de 1875. En este proyecto se afirma que:

Ningún otro medio constitucional puede emplearse [más] que el nombrado por el Ejecutivo, con aprobación del Senado, de un gobernador provisional, cuya misión sea la de reorganizar la administración pública de Nuevo León, sujetándose a su Constitución y leyes orgánicas.

Las comisiones unidas explican que, a consecuencia de la intranquilidad y emergencia del Estado, no se han realizado las elecciones para renovar al Ejecutivo y al Legislativo y que los ayuntamientos se han unido para exigir nuevos comicios.

El dictamen preveía que la aprobación del gobernador designado por el Presidente fuese hecha, bien por el Senado o por la Comisión Permanente. Fue suscrito por la mayoría

de las comisiones unidas, integrada por Dondé, Clavería, Romero Rubio, Mercado y Velasco; sin embargo, el senador Viezca presentó un voto particular en el que manifestaba no estar de acuerdo con la declaratoria de desaparición de poderes. Su argumentación recuerda futuros casos de desaparición de los mismos.

En la sesión del 14 de diciembre de 1876, Viezca explicó su voto, en el sentido de que los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado no han desaparecido y que ni siquiera habían acudido ante el Senado para dirimir ningún conflicto político. Para Viezca, las elecciones ya se habían realizado y sólo faltaba que la Legislatura declarara formalmente a las autoridades electas, pero a causa del estado de sitio, ésta no tenía las garantías suficientes para reunirse con seguridad. Según el senador Andrés Viesca, la designación de un gobernador provisional que convocara a nuevas elecciones, alteraría aún más el orden constitucional y anularía las elecciones ya verificadas, restando sólo el calificarlas. Por lo anterior, el voto particular se pronunciaba porque se levantara el estado de sitio, indebidamente declarado por el general Fierro, y se designara a un gobernador, por el denominado interino, con el único fin de restablecer la Legislatura y que ésta procediera de inmediato a la calificación de las elecciones ya verificadas.

El dictamen, presentado y discutido en las posteriores sesiones del 4 de abril, 30 de junio y 3 de julio, finalmente se aprobó el 14 de julio de 1876, procediendo así la primera declaratoria de desaparición de poderes.

### *Primer análisis de política exterior*

El 18 de septiembre y el 10 de noviembre de 1875, se pidió al secretario de Relaciones José María Lafragua, toda la información concerniente a la ocupación por parte de Guatemala de los pueblos ubicados en las vegas del río Petacalapa, en la región del Soconusco, en el Estado de Chiapas. Ante esta intención de divulgar las medidas tomadas por el gobierno federal, el senador Justo Mendoza, adelantándose a la famosa teoría de la seguridad nacional, esgrimida en los Estados Unidos, atempera la propuesta inquisitiva ante la evidencia de que, muchas de las disposiciones decididas por el secretario Lafragua, eran reservadas y deberían guardarse con discreción. No obstante, Lafragua comparece y expone las medidas tomadas ante esta delicada situación, el 30 de noviembre de 1875.

Pero el Senado actúa. El senador chiapaneco Magin Llavén, apoyado por los senadores de Tlaxcala, presenta una propuesta de gran interés el 6 de diciembre de 1875. Con la presencia de Lafragua, el Senado es testigo del primer antecedente de la función de investigación de la Suprema Corte de Justicia, que sería posteriormente parte del párrafo tercero del artículo 97 constitucional.

Llavén presentó un proyecto de decreto mediante el cual los jueces de distrito iniciarían la averiguación de los agravios ocasionados a los chiapanecos por las invasiones de Gua-



temala a nuestro territorio. La primera reacción fue de rechazar esta propuesta, porque se consideraba que podía interferir con las negociaciones que, en ese momento, realizaban los ejecutivos de ambas naciones.

Los proponentes explicaron que la investigación y recopilación de pruebas sobre la invasión al pueblo chiapaneco sería remitido al Presidente de la República. Esta moción fue aprobada por la Comisión correspondiente y por el pleno del Senado, durante las sesiones del 7 y 9 de diciembre de 1875, y turnándose este último día a la Cámara de Diputados.<sup>54</sup>

### *La cuestión de Jalisco*

Desde la restauración de la República, Jalisco había vivido diferentes conflictos internos, sobre todo cuando se planteó un grave conflicto entre el gobernador y la Legislatura por el desconocimiento del primero con respecto a la segunda.<sup>55</sup> La lucha se suscitó entre las facciones que apoyaban la soberanía del Estado, y las que favorecían una mayor intervención federal; esto ocasionó que en 1875 se anularan las elecciones de los presuntos senadores que después serían principales figuras del porfirismo: Ignacio Luis Vallarta y Pedro Ogazón.

Los ataques se dirigieron fundamentalmente hacia Vallarta y se afirmaba que sus votos provenían de elecciones falsas, ya que la votación en esa época era indirecta. La Comisión de Poderes del Senado, en sus primeras juntas, consideró al candidato Corona como el legítimo senador. Como había existido una duplicación de colegios electorales resultaba, por ende, que había duplicidad de senadores. Quienes calificaban las declaraciones eran las legislaturas. Miguel Ruelas defendió a Vallarta y aseveró que, ante este problema, correspondía a la Legislatura decidir cuál de los dos resultados electorales eran los legítimos, y no al Senado. La Legislatura del Estado o asumía una decisión final o se obligaba a acatar lo resuelto por la Legislatura de Jalisco.

Ruelas favorecía la última posición y en una de sus intervenciones hacía referencia a las palabras de un diputado jalisciense de nombre Torres Aranda

La institución del Senado se funda en el derecho de representación federal, a diferencia de la Cámara de Diputados, que es la inmediata representante del pueblo; el fin de dicha

---

<sup>54</sup> Este es quizá el primer antecedente de esta importante función del Poder Judicial federal, previo aun al mencionado por Félix Valencia Valladolid, en cuya tesis de 1954, *Antecedente, génesis, alcance y consecuencias del párrafo tercero del artículo 97 constitucional*, da noticia del posterior caso de Veracruz en 1879, *Cfr.* Jorge Carpizo, *La función de investigación de la Suprema Corte de Justicia*, en: *Estudios Constitucionales*, UNAM, 1980, pp. 202-206.

<sup>55</sup> De este conflicto se da noticia en Ignacio Vallarta, *La cuestión de Jalisco*, México, Imprenta de I. Cumplido, 1870, 135 p.

institución es la armonía de los intereses sociales, equilibrando el elemento nacional en sus tendencias centralizadoras, con el elemento federal, que conserva la soberanía de los estados.

Después de esta concepción del Senado, tanto Torres Aranda como Ruelas consideraban que la Legislatura tenía pleno derecho para resolver la legitimidad de los votos de los colegios electorales, pues no se trataba de una función simple de contaduría de votos. El diputado Torres Aranda prosiguió:

Así como la Legislatura sólo puede calificar de los colegios electorales como cuerpos, mas no revocar las resoluciones que éstos hayan dictado, sobre puntos que pone la ley bajo su incumbencia, así también el Senado sólo puede calificar de las legislaturas como cuerpos electorales, v.gr.: ¿Cuál Legislatura es la legítima?, en caso de duplicidad, si tuvo quórum para hacer la declaración o elección de senador, si la hizo con las solemnidades y formalidades de la ley; pero no puede revocar las declaraciones de su competencia, ni su elección hecha con aquellos requisitos (...).<sup>56</sup>

A pesar de esta defensa, la mayoría del Senado consideró como ilegítima la elección de Vallarta y Ogazón y fue anulada. Sin embargo, los problemas continuaron en Jalisco hacia 1876, pues el gobernador Jesús L. Camarena y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Fermín G. Riestra, desconocieron al Sexto Congreso del Estado, cuyo presidente era Antonio Álvarez del Castillo. La Legislatura, por su parte, enjuició a los titulares del Ejecutivo y Legislativo y los movió del cargo, designando a Epifanio L. Silva como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y encargado del Ejecutivo. De todo ello se tomó conocimiento por parte de la Comisión Permanente, cuyo presidente era el senador Manuel Romero Rubio, en su sesión del 3 de febrero de 1876.

Finalmente, se levantó el estado de sitio de Jalisco el 30 de junio de 1876 por decisión del Senado, que fue convocado a sesiones extraordinarias para este efecto y se discutió y aprobó la designación de un gobernador provisional el 6 y 7 de julio del mismo año, declarándose, tácitamente, la desaparición de poderes, ocurrida en este periodo inicial del Senado.

Como se aprecia, desde un principio, la Cámara de Senadores ha tenido una función constitucional de gran importancia. Procedamos ahora a analizar las facultades exclusivas de manera individual y algunos de sus aspectos más destacados.

---

<sup>56</sup> Cfr. Pizá *op. cit.*, pp. 65-71.

**Cuadro 3**  
**Relación de senadores que inicialmente figuraron en la VIII Legislatura**  
**(Propietarios y suplentes)**

Legislatura VIII	
Estado	Senadores
Aguascalientes	Martín Bengoa Miguel Rul Eduardo Rincón Ignacio Chávez (anulado posteriormente)
Campeche	Pedro Baranda Rafael Dondé Pedro Brito Justo Sierra
Coahuila	Ismael Salas Andrés Viesca Cayetano Ramos Falcón José de J. Aguado
Colima	Ricardo Palacio José Hipólito Ramírez Guillermo Prieto Ángel Martínez
Chiapas	Magin Llavén Juan José Ramírez Matías Romero (renunció al cargo) Gabriel Esquinca
Chihuahua	Gabriel Aguirre Aduardo Urueta Francisco de P. Urquidi Manuel I. Muñoz
Distrito Federal	Ignacio Alatorre Manuel Azpiroz Manuel María de Zamacona Pomposo Verdugo
Durango	Jesús Hernández Jesús Castañeda Benigno Silva Juan Hernández y Marín (anulado posteriormente)
Guanajuato	José Higinio Nuñez José Luis Rojas Esteban Benitez Sebastián Camacho
Hidalgo	Cipriano Robert Antonio Tagle Manuel Romero Rubio

LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

<b>Legislatura VIII</b>	
Jalisco	No acreditó
México	Carlos Alcántara Alberto García (renunció al cargo) Joaquín O. Pérez Celso Vicencio
Michoacán	Miguel A. Mercado Justo Mendoza Jerónimo Elizondo Luis Iturbide
Morelos	Juan José Baz Francisco Leyva (renunció al cargo) Francisco Clavería Miguel Auza (renunció al cargo)
Nuevo León	Bibliano L.
Oaxaca	Ángel Lerdo de Tejada Ramón G. Guzmán Manuel E. Goitia Emilio Márquez
Puebla	Manuel Romero Rubio Felipe de Jesús Izunza Luis Flores Vicente Espinoza y Bandini
Querétaro	Julio Ma. Cervantes Francisco Vélez Justino Fernández (renunció al cargo) Pascual M. Hernández
San Luis Potosí	Mariano Escobedo Vidal Castañeda y Nájera Tomás Parada Joaquín M. Alcalde
Sinaloa	Eustaquio Buelna Pomposo Verdugo Joaquín Redo Francisco Arce
Sonora	Joaquín Aztiazaran Jesús Ma. Ferreira Ignacio Pesqueira (renunció al cargo)
Tabasco	Juan Sánchez Azcona Francisco Vidaña Ignacio Vado Carlos Sheridan
Tamaulipas	Darío Balandrano Antonio Perales Manuel María Canseco

LOS PRIMEROS DEBATES EN EL SENADO RESTAURADO

<b>Legislatura VIII</b>	
	Francisco L. de Saldaña
Tlaxcala	Francisco Cueto Melquíades Carvajal (renunció al cargo) Doroteo León Vicente P. Velasco
Veracruz	Ramón G. Guzmán José M. Jáuregui Gonzalo A. Esteva Pedro Landero y Cos
Yucatán	Yanuario Manzanilla Manuel T. Peniche José Peón Contreras Hilarión Frías y Soto
Zacatecas	Miguel Ruelas Gabriel García Tomás de la Parra José María García Elías